



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 01 de diciembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00291-00

Sevilla Valle, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.

Dte: Comisaria de Familia - Sevilla, en presentación de la niña Luciana Peña Arias, hija de la señora Tatiana Arias Avalo.

Ddo: Jose Ramiro Peña Sanchez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 - 130 de la Ley 1098 de 2006 - C.I.A; en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del C. G. del Proceso y en interés de la niña **LUCIANA PEÑA ARIAS**, hija de la señora **TATIANA ARIAS AVALO**, en contra del señor **JOSE RAMIRO PEÑA SANCHEZ**, quien es el progenitor de la mencionada niña

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **JOSE RAMIRO PEÑA SANCHEZ** por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4º. Tener como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, conforme al auto probatorio de fecha 09 de noviembre de 2022, dimanada de la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, es la suma de **Doscientos Mil Pesos (\$200.0000.oo)**



mensuales; iniciando el 01/Diciembre/2022, los cuales serán pagaderos entre los cinco(5) primeros días de cada mes, a la señora **TATIANA ARIAS AVALO**, madre de la niña **LUCIANA PEÑA ARIAS**, así mismo todo aquello relacionado con Estudio (matricula, mensualidad, uniformes y útiles), Ropa (una muda de ropa completa en junio y otros en diciembre) Recreación y Salud (de lo no cubierto en la EPS) deberá cubrirse por partes iguales de los padres, es decir 50% cada uno, conforme lo dispuso la Comisaria de Familia de Sevilla

5°. RECONOCER PERSONERÍA, para actuar en estas diligencias a la señora **TATIANA ARIAS AVALO**, actuando en nombre de su hija **LUCIANA PEÑA ARIAS**.

6°. RECONOCER personería para ~~actuar~~ en este proceso a la **Dra. ANA MARIA LOPEZ CHARRY**, en su condición de Comisaria de Familia de Sevilla Valle, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **089** - fecha. **06 diciembre 2023**

Providencia de Fecha. **05 diciembre 2023**

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **089**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b02eaf8b9731da6f8d51f4ea1acc4e94b57b9517a79b09ad2e5d6b484dd2d5**

Documento generado en 05/12/2023 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>